

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Lunes 28 de enero de 2019 (R. O.415, 28 -enero -2019)

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Concédese personería jurídica y apruébense los estatutos de las siguientes organizaciones:

MJDHC-CGAJ-2019-0001-A Iglesia del Evangelio del Señor Jesucristo, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia del Carchi

MJDHC-CGAJ-2019-0002-A Iglesia Evangélica Bautista Puerto de Salvación, con domicilio en el cantón Máchala, provincia de El Oro

MJDHC-CGAJ-2019-0003-A Iglesia Cristiana Refugio y Fortaleza, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

MJDHC-CGAJ-2019-0004-A Iglesia Cristiana Torre de Refugio, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha

MJDHC-CGAJ-2019-0005-A Ministerio Nuevo Día Nuevo Comienzo, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha

MINISTERIO DEL TRABAJO:

Deléguese responsabilidades, facultades y atribuciones a las siguientes personas:

MDT-2019-002-A Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público

MDT-2019-005 Subsecretario de Trabajo

MDT- 2019 - 006 Subsecretario de Trabajo

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:

001 Apruébese el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales

Págs.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

19 006 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22000 (Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos - Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria (ISO 22000:2018, IDT

19 007 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- ISO 14021 (Etiquetas y declaraciones ambientales - Afirmaciones ambientales autodeclaradas (etiquetado ambiental Tipo II) (ISO 14021:2016, IDT

19 008 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 20400 (Compras sostenibles - Directrices (ISO 20400:2017, IDT

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
-ARCOTEL-**

01-01-ARCOTEL-2019 Remuévese al ingeniero Edwin Hernán Almeida Rodríguez, del cargo de Director Ejecutivo

**SERVICIO DE CONTRATACIÓN
DE OBRAS:**

SECOB-DG-2019-0001 Expídese la Resolución para la designación de comisión técnica y sus competencias dentro de reclamos y recursos administrativos

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Empalme: Especial que exonera o extingue y da de baja todas las deudas por concepto de servicio de agua potable en el cantón, desde el 31 de diciembre del 2014 hacia atrás**
- **Cantón Zaruma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la delegación de la administración del servicio de agua potable en el sector rural, y el cobro de tasas retributivas, publicada en el Registro Oficial N° 1003 del 12 de mayo del 2017**

Págs.

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Resolución N° 21 del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, efectuada en el Registro Oficial No. 350 de 18 de octubre de 2018**
- **A la publicación de la Resolución N° 472- 2018-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, efectuada en el Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018**

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0001-A

**Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.";

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)", y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el "Impulsarla libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 "Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados"

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magíster Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 20 de Agosto de 2015, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-10969-E (Expediente XA-434), el señor Jorge Gustavo

4 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

Sánchez, en su calidad de Presidente Provisional de la organización denominada Iglesia del Evangelio del Señor Jesucristo, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-2601-O de fecha 12 de octubre de 2017, se remitió el oficio de notificación a la Iglesia del Evangelio del Señor Jesucristo, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-123-2018 de 12 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Iglesia del Evangelio del Señor Jesucristo, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA DEL EVANGELIO DEL SEÑOR JESUCRISTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, provincia del Carchi domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **IGLESIA DEL EVANGELIO DEL SEÑOR JESUCRISTO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **IGLESIA DEL EVANGELIO DEL SEÑOR JESUCRISTO**

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA DEL EVANGELIO DEL SEÑOR JESUCRISTO** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **IGLESIA DEL EVANGELIO DEL SEÑOR JESUCRISTO**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Ministerial No. MJDHC-CGAJ-2019-001-Ade07deenero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0002-A

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.";

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)", y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el "Impulsarla libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica
6 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 "Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica ,reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado ene 1 Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso déla solicitud por parte de los interesados"

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magíster Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 10 de noviembre de 2015, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-14669-E (Expediente XA-494), el señor Juan Carlos Ulloa Méndez, en su calidad de Presidente Provisional de la organización Iglesia Evangélica Bautista Puerto de Salvación, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2018-3133-O de fecha 18 de octubre de 2018, se remitió el oficio de notificación a la Iglesia Evangélica Bautista Puerto de Salvación, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-124-2018, de 13 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Puerto de Salvación, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAPTISTA PUERTO DE SALVACIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Máchala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAPTISTA PUERTO DE SALVACIÓN** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAPTISTA PUERTO DE SALVACIÓN**

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAPTISTA PUERTO DE SALVACIÓN** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **IGLESIA EVANGÉLICA BAPTISTA PUERTO DE SALVACIÓN**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 7

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Ministerial No. MJDHC-CGAJ-2019-002-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0003-A

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.";

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)", y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente

señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades
8 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el "Impulsarla libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 "Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica ,reformay codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado ene 1 Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017,o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso déla solicitud por parte de los interesados"

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magister Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 03 de septiembre de 2015, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-11622-E (Expediente XA-436), el señor Daniel Coello Peña, en su calidad de Presidente Provisional de la organización Iglesia Cristiana Refugio y Fortaleza, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2018-1909-O de fecha 10 de julio de 2018, se remitió el oficio de notificación a la Iglesia Cristiana Refugio y Fortaleza, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-137-2018, de 14 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Iglesia Cristiana Refugio y Fortaleza, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República

del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA REFUGIO Y FORTALEZA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad
Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 9

del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo domingo de los Tsáchilas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA REFUGIO Y FORTALEZA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **IGLESIA CRISTIANA REFUGIO Y FORTALEZA**

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CRISTIANA REFUGIO Y FORTALEZA** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **IGLESIA CRISTIANA REFUGIO Y FORTALEZA**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (e), suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Ministerial No. MJDHC-CGAJ-2019-003-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0004-A

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.";

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)", y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala:
10 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo; Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el "Impulsarla libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 "Delegar a el/la

Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados"

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magister Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 01 de Diciembre de 2017, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-14289-E (Expediente XA-880), la señora Alexandra de los Ángeles Cadena Rosero en su calidad de Presidenta Provisional de la Iglesia Cristiana Torre de Refugio, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;
Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 11

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-3451-O de fecha 20 de diciembre de 2017, se remitió el oficio de notificación a la Iglesia Cristiana Torre de Refugio, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-119-2018, de 12 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Iglesia Cristiana Torre de Refugio, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA TORRE DE REFUGIO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA TORRE DE REFUGIO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial de la **IGLESIA CRISTIANA TORRE DE REFUGIO**

Art. 4.- DISPOSICIÓN- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CRISTIANA TORRE DE REFUGIO** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- La **IGLESIA CRISTIANA TORRE DE REFUGIO**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Ministerial No. MJDHC-CGAJ-2019-004-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2019-0005-A

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADO
DEL MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."; 12 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)", y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, señala lo siguiente: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el mencionado Decreto, al Doctor Ernesto Pazmiño Granizo;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera de Estado el "Impulsarla libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el artículo 17, Título II, numeral 2.1.1, literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Proponer y apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018 el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda en su artículo 1 "Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que en el Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 13

ámbito nacional, y regulaciones internas, la suscripción de Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica ,reforma y codificación de Estatutos, disolución y de liquidación, de organizaciones religiosas nacionales y extranjeras sin fines de lucro, reguladas por la ley y Reglamento de Cultos; así como las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos sean religiosos, de creencia o libertad de conciencia amparadas por el Decreto ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, o, la norma que regule este proceso al momento del ingreso de la solicitud por parte de los interesados"

Que mediante Acción de Personal No. 004620 de 16 de noviembre de 2018, la Autoridad Nominadora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió designar como Coordinador General de Asesoría Jurídica, al magíster Santiago Esteban Machuca Lozano;

Que mediante comunicación de 3 de abril de 2017, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3679-E (Expediente XA-710), la señora Verónica Janeth Betún Andrango, en su calidad de Presidenta Provisional de la organización religiosa denominada Ministerio Nuevo Día Nuevo Comienzo, solicita se inicie el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización religiosa referida;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-3477-O de fecha 21 de diciembre de 2017, se remitió el oficio de notificación al Ministerio Nuevo Día Nuevo Comienzo, indicando que se da por concluido la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe y borrador de Acuerdo Ministerial para la posterior suscripción por parte de la autoridad competente;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-126-2018, del 2 de diciembre de 2018, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de enero de 2019, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda al delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto del Ministerio Nuevo Día Nuevo Comienzo, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numerales 8) y 13), 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0031-A de 26 de diciembre de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO NUEVO DÍA**

NUEVO COMIENZO, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del Acuerdo Ministerial de la Organización religiosa denominada **MINISTERIO NUEVO DÍA NUEVO COMIENZO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- INCORPORACIÓN EN EL ARCHIVO.- Disponer se incorpore al archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al expediente correspondiente el Acuerdo Ministerial del **MINISTERIO NUEVO DÍA NUEVO COMIENZO**

Art. 4.- DISPOSICIÓN.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el Estatuto; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- DISOLUCIÓN DE OFICIO.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO NUEVO DÍA NUEVO COMIENZO** y de oficio proceder con la disolución y liquidación de la Organización, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Art. 6.- El **MINISTERIO NUEVO DÍA NUEVO COMIENZO**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha.

Art. 7.- NOTIFICAR al Presidente Provisional, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Santiago Esteban Machuca Lozano, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Delegado del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
14 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal, que el documento que antecede en cuatro fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Ministerial No. MJDHC-CGAJ-2019-005-A de 07 de enero de 2019, es igual a la que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito, 10 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MDT- 2019 - 002-A

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución *Ibidem* señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de nuestra Carta Magna, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia del Ministerio de Economía y Finanzas el "Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio del Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley;"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministros sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designa al señor Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el cuarto inciso del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 322 de 07 de septiembre de 2018, determina que: "El Ministerio del Trabajo sobre la base de la planificación y expedientes recibidos, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, incluya en el Presupuesto General del Estado, el valor requerido para la compensación por retiro por jubilación, prescrito en el artículo 129 de la LOSEP. "

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-001, de 02 de enero de 2019, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Optimización de Gastos de Personal en la Modalidad de Contratos de Servicios Ocasionales y Eliminación de Partidas Vacantes en el Sector Público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la o el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, con el fin de que, a nombre y representación del señor/a Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, realice lo siguiente:

- a) Otorgar las autorizaciones descritas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001, de 02 de enero de 2019;
- b) Validar de contratos de servicios ocasionales de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001, de 02 de enero de 2019; y,
- c) Solicitar el dictamen o afectación presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir los proyectos de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones que emita esta Cartera de Estado.

Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 15

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La o el servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 de enero de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. MDT-2019-005

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución *Ibidem* señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de nuestra Carta Magna, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministros sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designa al señor Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la o el Subsecretario de Trabajo para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, con el fin de que, a nombre y representación del señor/a Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, para que resuelva el recurso de reposición interpuesta en contra del Oficio Nro. MDT-DOL-2018-0556-OF, de 4 de junio del 2018, suscrito por el Abg. Héctor Guanopatin Jaime, Viceministro de Trabajo y Empleo, el mismo que fue resuelto y posteriormente se retrotrajo por decisión judicial, emanada de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha a través de sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018 dentro de la garantía jurisdiccional denominada Acción de Protección signada con el número 17250-2018-00090.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La o el servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de enero de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.
16 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

Nro. MDT-2019-006

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución *Ibidem* señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministros sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designa al señor Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la o el Subsecretario de Trabajo, para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, y con el fin de que a nombre y representación del señor/a Ministro/a del Trabajo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, apruebe y reforme estatutos; otorgue personería jurídica y registre a los miembros y directivas de las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La o el servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Elimínese el literal e) del artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0053 de 28 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de enero de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 001

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 47 de Código Orgánico Administrativo, sobre la Representación legal de las administraciones públicas dice que La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, las disposiciones transitorias del Código Orgánico Administrativo establecen: Quinta.- En un plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de este Código, las entidades u órganos responsables del diseño de procesos dentro de la correspondiente administración pública, pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reingeniería de los procedimientos administrativos dirigido a cumplir los siguientes cometidos: 1. Identificar, modificar o suprimir los trámites administrativos, autorizaciones administrativas y controles establecidos, que resulten injustificados. 2. Identificar y suprimir las actuaciones administrativas repetitivas dentro de los trámites administrativos y controles innecesarios. 3. Identificar y suprimir los requisitos materiales impuestos en los trámites administrativos que no han sido previstos, en una norma expedida por los órganos con competencias normativas, de conformidad con la Constitución y la ley. 4. Identificar los trámites administrativos en los que sea posible utilizar nuevas tecnologías de la información y comunicación e implementar las soluciones informáticas necesarias que faciliten el acceso a las personas. 5. Identificar e integrar los trámites administrativos que un mismo interesado deba promover dentro de la misma administración, de modo que el resultado de un procedimiento no constituya un requisito para iniciar el segundo y así sucesivamente hasta que la persona pueda obtener el servicio o la respuesta que motiva su petición a dicha administración;

Que, el artículo 1 sobre el objeto de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las disposiciones de esta

Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;

Que, mediante la resolución No. 057 del 2 de julio del 2012, suscrita por la Ministra de inclusión Económica y Social, Doris Solís, se reguló el Proceso de Elaboración, Revisión, Aprobación y Difusión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales. Dicha Resolución no ha sido actualizada acorde la Estructura Orgánica por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 080 de fecha 9 de abril del 2015, y la misma no incorpora las normas comunes en materia de trámites administrativos, contemplada en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 353 del 23 de octubre del 2018;

Que, mediante memorando Nro. MTES-VIS-2018-0664-M del 20 de noviembre de 2018, la Viceministra de Inclusión Social, María Soledad Vela Yépez, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica que conjuntamente con la Dirección de Calidad, Servicios y Procesos, se proceda a efectuar una actualización del Proceso de Elaboración, Revisión, Aprobación y Difusión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, a fin de incorporar los nuevos requerimientos;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2018-1180-M del 25 de diciembre de 2018, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la documentación para la aprobación del Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, Registro, y Publicación de Acuerdos o Resoluciones Institucionales;

Que, mediante informe técnico suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Director de Asesoría Jurídica y Analista de la Dirección de Asesoría Jurídica, se recomendó estandarizar los procesos para la elaboración, revisión y suscripción de acuerdos y resoluciones ministeriales mediante la actualización de su procedimiento;

Que, resulta necesario se proceda a efectuar una actualización del Proceso de Elaboración, Revisión, Aprobación y Difusión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, a fin de incorporar los nuevos requerimientos que se han expedido en materia de regulación en las normas y metodologías antes indicadas.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales.

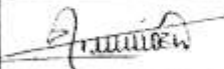

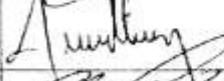
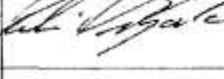
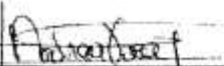
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar la Resolución No. 057 del 2 de julio del 2012, por medio de la cual se reguló el Proceso de Elaboración, Revisión, Aprobación y Difusión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 de enero de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- 08 de enero de 2019.- f.) Ilegible


| Vigencia | | Código | | |
|--|-------------------------|---|--|------------|
| | | MIES 3.1-CGAJ-DAJ-P01/PR01 | | |
| <p>PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS O RESOLUCIONES INSTITUCIONALES</p> | | | | |
| ACTIVIDAD | NOMBRE | CARGO | FIRMA | FECHA |
| Elaboración: | Byron Jiménez | Analista de Servicios Procesos y Calidad |  | 11-12-2018 |
| | Andrés Eduardo Endara | Analista de Asesoría Jurídica |  | 13-12-2018 |
| Revisión: | Cristian Llerena Flores | Director de Asesoría Jurídica |  | 14-12-2018 |
| Revisión Técnica: | Rubén Ortega | Director de Servicios Procesos y Calidad |  | 18-12-2018 |
| Aprobación: | Andrea Vaca Peralta | Coordinadora General de Asesoría Jurídica |  | 27/12/18 |


MIES | Ministerio de Inclusión Económica y Social
 Secretaría General
 Es fiel copia del Original
 LO CERTIFICO
 08 ENE. 2019

CONTROL DE CAMBIO

NOMBRE: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS O RESOLUCIONES INSTITUCIONALES

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES 3.1-CGAJ-DAJ-P01/PR01

| Versión | Descripción del cambio | Responsable | | | Fecha |
|---------|------------------------|---------------------|---|---|----------|
| | | Nombre | Cargo | Firma | |
| 1.0 | Versión Original | Andrea Vaca Peralta | Coordinadora General de Asesoría Jurídica |  | 28/12/18 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |



CONTENIDO

1. FICHA DEL PROCEDIMIENTO..
2. ALCANCE.
3. POLÍTICAS..
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS,
 - 4.1. ABREVIATURAS..
 - 4.2. DEFINICIONES.
5. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO..
7. ANEXOS.

1. FICHA DEL PROCEDIMIENTO

Macroproceso: Gestión de Asesoría jurídica

Proceso: Gestión Interna de Desarrollo Normativo

Procedimiento: Elaboración, aprobación, registro y publicación de Acuerdos o Resoluciones institucionales.

Código del Proceso: MIES 3.1-CGAJ-DAJ-P01/PR01

PROPÓSITO:

- Asistir y asesorar jurídicamente a las autoridades y a las distintas unidades requirentes del Ministerio de inclusión Económica y Social para apoyar en el proceso de elaboración, aprobación, registro y publicación de Acuerdos o Resoluciones emitidos por la Institución.

DISPARADOR:

- Requerimientos de emisión de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales.

ENTRADAS:

- Solicitud para la emisión del Acuerdo o Resolución
- Informe técnico que sustenta el proyecto de Acuerdo o Resolución
- Anexos que permitan una mejor comprensión del contenido o estructura del Acuerdo o Resolución Ministerial.

Descripción:

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

- Recepción de solicitud de trámite y documentos habilitantes.
- Revisión, análisis y observaciones de la documentación,
- Aprobación y sumías respectivas, por parte del Director/a de Asesoría Jurídica y Coordinador/a General de Asesoría jurídica.
- Aprobación y suscripción de los instrumentos legales por parte de la Máxima Autoridad.
- Registro de numeración y fechado
- Publicación del Acuerdo o Resolución

Productos/Servicios del Proceso:

- Acuerdo o Resolución

Tipo de Proceso:

- Adjetivo

Responsable del Proceso:

➤ Director(a) de Asesoría Jurídica **Tipo de cliente:**

- Interno Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 21

- Constitución de la República del Ecuador Arts. 154 y 126.

- Código Orgánico Administrativo Art. 47, Disposición Transitoria Quinta numerales 1, 2, 3,4, 5.

- Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Art. 1 y 2.

Marco Legal:

- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Resolución por medio de la cual se expide el Instructivo para el Proceso de Elaboración, Revisión, Aprobación y Difusión de Acuerdos o Resoluciones.

2. ALCANCE

- El alcance del procedimiento de elaboración, aprobación, registro y publicación de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales institucionales inicia con la presentación de la solicitud del trámite por parte de las distintas unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social y finaliza con el registro y la publicación del instrumento jurídico.

3. POLÍTICAS

- El tiempo de duración de los trámites no podrá exceder de los términos determinados en la LOTAIP.
 - El Acuerdo o Resolución Ministerial lo suscribe únicamente la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado o su delegado,
 - Todo acto normativo suscrito que sea considerado de interés general deberá ser publicado en Registro Oficial.
 - Los actos administrativos que tengan un impacto de carácter general deberán ser publicados en el Registro Oficial.
 - Los actos administrativos que tengan un impacto de carácter individual o específico deberán ser notificados para su plena eficacia por cualquier medio documental, físico o digital.
 - Los Acuerdo Ministeriales que no ameriten publicación en el Registro Oficial, entrarán en vigencia a partir de su suscripción.
 - La documentación adjunta a la petición o requerimiento para la emisión de Acuerdos o Resoluciones, deberá ser enviada a través del Sistema de Gestión Documental y en físico con
- 22 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

documentos originales, exceptuando la documentación que acredite la calidad en la que comparecen, la misma que puede remitirse en fotocopia.

- Dentro del trámite de emisión de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales, se deberá exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en el presente procedimiento.
- Una vez efectuada la aprobación por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección de Asesoría Jurídica, procederá a reatar la impresión de los ejemplares necesarios del proyecto y sus anexos para la suscripción del Acuerdo o Resolución por parte de la unidad requirente.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

4.1. ABREVIATURAS

- **MIES:** Ministerio de Inclusión Económica y Social
- **LOTAIP:** Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información
- **COA:** Código Orgánico Administrativo
- **CGAJ:** Coordinación General de Asesoría Jurídica
- **DAJ:** Dirección de Asesoría jurídica

- **N/A:** No Aplica

4.2. DEFINICIONES

- **Acuerdo Ministerial.-** instrumento que permite a las autoridades de la administración pública emitir setos normativos y actos administrativos de carácter general y que deben ser publicados en Registro Oficial
- **Resolución Ministerial.-** instrumento que permite a las autoridades de la administración pública emitir actos administrativos de carácter concreto o particular de los administrados y que pueden ser publicados en Registro Oficial de acuerdo a su impacto.
- **Acto Normativo.-** es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- **Acto Administrativo.-** es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos Jurídicos individuales o generales siempre que se agote su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital.
- **Anexos.-** son documentos que permiten una mejor comprensión del contenido o estructura del Acuerdo o Resolución Ministerial. Son ejemplos de anexos: un mapeo normativo, historiales, líneas de tiempo, cuadros comparativos, ayudas memorias, otros.

Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 23

- **Informe Técnico de viabilidad.-** documento realizado por un servidor o funcionario, que sustenta técnica y legalmente la necesidad institucional para suscribir un Acuerdo o Resolución Ministerial.

Sumilla.- Rasgo o figura que abrevia la firma o rúbrica, Disposición de acción de autoridad competente.

- **Sumillas.-** Acción de colocar un rasgo de figura que abrevia la firma en una o varias fojas del documento, con el fin de dejar constancia de que el mismo fue revisado y aprobado. Acción de disposición de autoridad competente
- **Suscribir.-** Acción y efecto de firmar un documento, sobre el cual se adquiere responsabilidad y se declara su conformidad con la opinión propuesta
- **Unidad requirente.-** Unidad que forma parte de la institución con la que se gestiona directamente la suscripción del Acuerdo o Resolución.
- **Registro Oficial del Ecuador.-** Órgano de difusión del Gobierno Nacional del Ecuador, adscrito administrativa y financieramente a la Corte Constitucional, como consta en la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se encarga de la publicación y difusión de la Ley

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

| Responsable | # | Actividad | Descripción de Actividades | Registro |
|---|----------|---|--|--|
| Coordinación General de Asesoría jurídica | 1 | Emitir lineamientos para elaborar Acuerdos o Resoluciones | Emite los lineamientos oficiales que permitirán a las Unidades Requirientes del MIES publicar actos normativos de carácter administrativo para su plena vigencia y cumplimiento, | Resolución para elaboración, revisión, aprobación y suscripción de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales. Procedimiento de Gestión |
| Unidades requirientes del MIES | 2 | Elaborar Informe Técnico de viabilidad | Elaborar Informe técnico que establezca los objetivos generales, específicos que persigue el Acuerdo o Resolución a elaborar. Este debe tener una justificación jurídica y técnica que motive la elaboración del Acuerdo o Resolución. TIPO DE REQUIRENTE: SUBSECRETARÍAS: Continúa con la actividad 3. COORDINACIONES GENERALES /DIRECCIONES QUE DEPENDEN DE DESPACHO: Continúa con la actividad 4. | Memorando de requerimiento Informe Técnico de Viabilidad Anexos |
| Viceministerios | 3 | Validar propuesta técnica | Las autoridades del Vicemministerio correspondiente validan el requerimiento de emisión de normativa generada desde las Subsecretarías, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a aprobarse. | Memorando de respuesta Informe Técnico de Viabilidad Anexos |
| Unidad requirente del MIES | 4 | Solicitar elaboración de Acuerdo o Resolución | Las unidades requirientes, solicitan la emisión de Acuerdos o Resoluciones según sus necesidades. Deben presentar mediante el Sistema de Gestión Documental y en forma física, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los siguientes requisitos. 1. Informe Técnico de viabilidad 2. Anexos | Memorando de requerimiento Informe Técnico de Viabilidad Anexos |

| | | | | |
|--|----------|---|---|---|
| <p>Coordinación General de Asesoría Jurídica</p> | <p>5</p> | <p>Conocer y reasignar la solicitud</p> | <p>Mediante el sistema de Gestión Documental y si forma física, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, una m identificado al trámite, lo reasigna a la Dirección de Asesoría Jurídica.</p> | <p>Informe Técnico ele Viabilidad Anexos</p> |
| <p>Dirección de Asesoría Jurídica</p> | <p>6</p> | <p>Analizar cumplimiento de normativa vigente</p> | <p>El/la Directora/a recibe el requerimiento, analiza la pertinencia y determina el/la Analista Jurídico/a que se va a encargar del trámite y lo reasigna al Analista Jurídico correspondiente.</p> <p>S analista verifica el requerimiento y que la documentación anexa se encuentre en físico coma en digital editable.</p> <p>Añafea que el mismo informe guarde absoluta coherencia con los documentos adjuntos.</p> <p>Si se encuentra dentro di la competencia del Analista Jurídico/a la incorporación de los cambios y la realización de las correcciones pertinentes las puede realizar sin necesidad de devolver la documentación a la anidad requirente, sin embargo si estos cambios son de naturaleza técnica, se realiza las recomendaciones pertinentes para que sean aplicadas por la unidad requirente.</p> <p>¿Cumple normativa? SI: Continúa con actividad No.8 NO: Continúa con actividad No.7</p> | <p>Informe Técnico de Viabilidad Anexos</p> |
| <p>Coordinador General de Asesoría Jurídica</p> | <p>7</p> | <p>Devolver el requerimiento</p> | <p>El/la Coordinador/a conoce las observaciones emitidas por la DAJ y procede a devolver el trámite a la unidad requirente mediante el Sistema de Gestión Documental, a fin de que incorpore los cambios sugeridos. Retroalimenta a la actividad 4.</p> | <p>Memorando de devolución Informe Técnico de Viabilidad con observaciones Anexos</p> |

| | | | | |
|---|----|--|---|---|
| Dirección de Asesoría Jurídica | 8 | Elaborar Proyecto de Acuerdo o Resolución | <p>El analista procede a elaborar el proyecto de Acuerdo o Resolución para revisión de la Dirección.</p> <p>El/la Directora/a verifica que cumpla con los parámetros legales y normativa aplicable. Si tiene alguna observación regresa el trámite al Analista Jurídico/a a fin de que incorpore los cambios sugeridos.</p> <p>Si el proyecto de Acuerdo o Resolución está elaborado conforme a la normativa, el/la Director/a de Asesoría Jurídica, procede a su millar y remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su revisión y aprobación final.</p> | Proyecto de Acuerdo o Resolución |
| Coordinación General de Asesoría Jurídica | 9 | Revisar y aprobar el proyecto de Acuerdo o Resolución | <p>El/la Coordinador/a revisa y verifica que el proyecto de acuerdo o resolución cumpla con los parámetros legales. Si tiene alguna observación regresa el trámite a fin de que incorpore los cambios sugeridos.</p> <p>Si el proyecto de Acuerdo o Resolución está elaborado conforme a la normativa, lo sumilla para proceder a enviar mediante el Sistema de Gestión Documental y en forma física a la Máxima Autoridad,</p> | Memorando de requerimiento de aprobación Proyecto de Acuerdo o Resolución |
| Despacho Ministerial | 10 | Suscribir el Acuerdo o Resolución | <p>La Máxima Autoridad recibe el proyecto de Acuerdo o Resolución con los documentos habilitantes para la respectiva suscripción. Una vez suscrito el Acuerdo o Resolución se remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su oficialización.</p> | Memorando de aprobación Acuerdo o Resolución |
| Coordinación General de Asesoría Jurídica | 11 | Remitir Acuerdo o Resolución para numeración, fechado y registro | <p>Remite mediante el Sistema de Gestión Documental y en físico el Acuerdo o Resolución y sus anexos a la Secretaría General para su registro, numeración y fechado.</p> <p>Remite adicionalmente un CD ROM con el archivo del Acuerdo o Resolución y los anexos en formato digital editable.</p> <p>Continúa con la Gestión Documental y Correspondencia.</p> | Memorando de requerimiento Acuerdo o Resolución |

| | | | | |
|----------------------------------|----|--|---|---|
| Secretaría General | 12 | Registrar el Acuerdo o Resolución, informar a requirente | <p>Recepta al Acuerdo o Resolución suscrito, con sus anexos y procede a asignar un número, colocar la fecha correspondiente y registrar en la Matriz de Acuerdos y Resoluciones.</p> <p>Informa mediante el Sistema de Gestión Documental a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Despacho Ministerial y Unidad requirente que el Acuerdo o Resolución ha sido debidamente registrado; para lo cual les remite un ejemplar original físico para su archivo.</p> | Acuerdo o Resolución Matriz de Registro de Acuerdos y Resoluciones Memorando de información |
| Secretaría General | 13 | Archivar Acuerdo o Resolución | <p>Archiva un ejemplar original el Acuerdo Ministerial o Resolución, en el expediente correspondiente con sus respectivos anexos.</p> <p>(Adicionalmente de actividad 17) luego que ha sido publicado el Acuerdo ó Resolución en Registro Oficial, completa el registro del Acuerdo o Resolución m la matriz.</p> | Expediente Matriz de Registro de Acuerdos y Resoluciones |
| Secretaría General | 14 | Solicitar publicación en Registro Oficial | Envía al Registro Oficial el archivo digital y copias certificadas del Acuerdo o Resolución,, para que se publique en el Registro Oficial. | Oficio de requerimiento Acuerdo o Resolución |
| Secretaría General | 15 | Solicitar publicación en portal institucional e intranet | <p>Luego de publicado el Acuerdo o Resolución en Registro Oficial, solicita a la Dirección de Comunicación Social se realice la publicación del Acuerdo o Resolución en el Portal WEB y la INTRANET institucional.</p> <p>Continúa con la Gestión de Comunicación Social.</p> | Memorando requerimiento |
| Dirección de Comunicación Social | 16 | Publicar Acuerdo o Resolución en Portal WEB e Intranet institucional | Procede a realizar la publicación del Acuerdo o Resolución en el Portal WEB del MIES y la INTRANET institucional para poner en conocimiento de la ciudadanía y de la institución sobre la regulación emitida. | Reporte de Publicaciones en intranet y WEB Institucional |

| | | | | |
|----------------------------------|----|---|--|--|
| Dirección de Comunicación Social | 17 | Informar sobre la Publicación del Acuerdo o Resolución en Portal WEB e Intranet | <p>Informa a Secretaría General mediante el Sistema de Gestión Documental que el Acuerdo se encuentra publicado.</p> <p>Retroalimenta a la actividad 13.</p> <p>finalmente remite un correo electrónico institucional informando la publicación del Acuerdo o Resolución.</p> | Memorando requerimiento Correo Institucional |
| Fin del Procedimiento | | | | |

7. ANEXOS

| No. | NOMBRE | CÓDIGO |
|-----|--|--------------------------------|
| 1 | Formato de Acuerdo Ministerial | Sin código |
| 2 | Formato de Resolución | Sin código |
| 3 | Informe Técnico de Viabilidad | MIES 3.1-CGAJ-OAJ-PO1/PRO1/RO1 |
| 4 | Matriz de Registro de Acuerdos Institucionales (Secretaría General) | MIES 3.6-DM-DSG-PO1/RO1 |
| 5 | Matriz de Registro de Resoluciones Institucionales (Secretaría General) | MIES 3.6-DM-DSG-P01/R02 |
| 6 | Reporte de Publicaciones en Intranet y WEB Institucional (Comunicación Social) | MIES 3.5-OM-DCS-P03/R01 |

ACUERDO MINISTERIAL No.

(Nombre del/la Ministro/a)
MINISTRO/A DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

(Se expone los antecedentes normativos, institucionales y fácticos del acuerdo);

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

(Contenido del acuerdo, detallados con articulados)

Disposiciones finales.- (Incorpora las disposiciones generales, transitorias, reformativas o derogatorias)

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (Colocar sello con la fecha de suscripción)

(Firma de del/la Ministro/a)
(Nombre del/la Ministro/a)
MINISTRO/A DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



RESOLUCIÓN NO.

(Nombre del/la Ministro/a)
MINISTRO/A DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

(Se expone los antecedentes normativos, institucionales y fácticos de la resolución);

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

(Contenido de la resolución, detallados con articulados)

Disposiciones finales.- (Incorpora las disposiciones generales, transitorias, reformatorias o derogatorias)

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (Colocar sello con la fecha de suscripción)

(Firma de del/la Ministro/a)
(Nombre del/la Ministro/a)
MINISTRO/A DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



(El informe deberá incorporar los siguientes aspectos)

1.- Objetivo general y objetivos específicos.-

(Enuncia el objetivo general y aquellos objetivos de carácter específico que persigue el Acuerdo o Resolución)

2.- Justificación Jurídica.-

(Se basa en una revisión de las normas jurídicas que viabilizan la propuesta de Acuerdo o Resolución, Incorpora así mismo, una revisión de las competencias institucionales y capacidad de gestión sobre las cuales se basa el acuerdo o resolución.

3.- Justificación técnica.-

(Se elabora en base a una revisión de los fundamentos técnicos específicos y/o sectoriales que motivan la elaboración del acuerdo o resolución)

4.- Fuentes analizadas.-

- a) La base normativa (normas analizadas y presentadas de manera deductiva, esto es, desde el nivel constitucional hasta el institucional) Para este punto se considera la naturaleza ministerial del acuerdo o resolución;
- b) Documentos técnicos analizados (estudios, informes o documentos técnicos que sirvan de sustento para la elaboración del proyecto de resolución o acuerdo)

5.- Normas afectadas.-

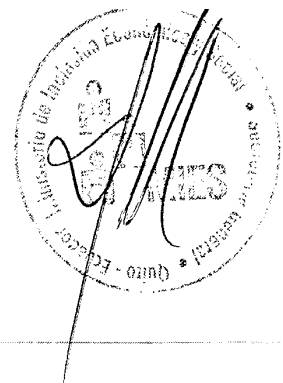
(Incorpora las normas que serían afectadas con la aprobación del acuerdo o resolución y deben ser consideradas a efectos de reforma o derogación)


6.- Observaciones.-

(Refiere a los comentarios u observaciones que tiene el equipo técnico que elabora la propuesta de acuerdo o resolución)

7.- Firmas de responsabilidad.


| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|----------------|---------------|---------------|
| Firma | Firma | Firma |
| Nombre | Nombre | Nombre |
| Cargo | Cargo | Cargo |



| | | |
|---|--|---|
|  CONSEJO PRESIDENCIAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO | MATRIZ DE REGISTRO DE ACUERDOS INSTITUCIONALES DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA | Versión: 3.0 Código: MIES 3.0 CM-DSD-001001 Fecha: 18-12-2018 Página: 1 de 1 |
|---|--|---|


| Número | ASUNTO | FECHA | FIRMA | CARGO | NO. OFICIO ENVIADO AL REGISTRO OFICIAL | FECHA | ESTADO | NO. REGISTRO OFICIAL | FECHA | OBSERVACIONES |
|--------|--------|-------|-------|-------|--|-------|--------|----------------------|-------|---------------|
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

| | | |
|-----------------------|----------------------|----------------------|
| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
| Firma | Firma | Firma |
| Nombre | Nombre | Nombre |
| Cargo | Cargo | Cargo |

| | |
|--|--|
|  INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL | MATRIZ DE REGISTRO DE RESOLUCIONES INSTITUCIONALES DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL GESTIÓN DOCUMENTAL Y CORRESPONDENCIA. |
| Versión: 1.0 Código: MIES 3.6-DM-DSG-P01/PR02 Fecha: 18-12-2018 Página: 1 de 1 | |

| Número | ASUNTO | FECHA | FIRMA | CARGO | OBSERVACIONES |
|--------|--------|-------|-------|-------|---------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| | | |
|-------------------------|------------------------|------------------------|
| ELABORADO POR: Firma | REVISADO POR: Firma | APROBADO POR: Firma |
| Nombre Cargo | Nombre Cargo | Nombre Cargo |

| | | | |
|---|--|--|---------------------------------|
|  <p>INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</p> | REPORTE DE PUBLICACIONES EN INTRANET Y WEB INSTITUCIONAL | | Versión: 1.0 |
| | DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL | | Código: MIES 3.5-DM-DCS-P03/R01 |
| | | | Fecha: 18-12-2018 |
| | | | |

| N. | N. Memorando | Fecha de memorando | Unidad requeriente | Publicación | | Fecha de difusión en correo electrónico masivo |
|----|--------------|--------------------|--------------------|-------------|-----|--|
| | | | | Intranet | Web | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | | |
|-----------------------|----------------------|----------------------|
| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
| Firma | Firma | Firma |
| Nombre | Nombre | Nombre |
| Cargo | Cargo | Cargo |

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

No. 19 006

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la Norma Internacional **ISO 22000:2018 FOOD SAFETY MANAGEMENT**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22000:2018 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000:2018 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS - REQUISITOS PARA CUALQUIER ORGANIZACIÓN EN LA CADENA ALIMENTARIA (ISO 22000:2018, IDT)**;

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del

INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0138 de fecha 28 de diciembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000:2018 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS - REQUISITOS PARA CUALQUIER ORGANIZACIÓN EN LA CADENA ALIMENTARIA (ISO 22000:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS - REQUISITOS PARA CUALQUIER ORGANIZACIÓN EN LA CADENA ALIMENTARIA (ISO 22000:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

0 reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo

1 se decreta "Fusióñese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 37

delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ", y;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000 (Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos - Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria (ISO 22000:2018, IDT))**, que **especifica los requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos (SGIA) para permitir a una organización que está directa o indirectamente involucrada en la cadena alimentaria: a) planificar, implementar, operar, mantener y actualizar un SGIA que proporcione productos y servicios que sean inocuos, de acuerdo con su uso previsto; b) demostrar cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios de inocuidad de los alimentos aplicables; c) valorar y evaluar los requisitos de inocuidad alimentaria mutuamente acordados con los clientes y demostrar su conformidad con ellos; d) comunicar eficazmente los temas de inocuidad de los alimentos a las partes interesadas dentro de la cadena alimentaria; e) asegurar que la organización cumpla con su política de inocuidad de los alimentos establecida; f) demostrar conformidad con las partes interesadas pertinentes; g) buscar la certificación o registro de su SGIA por una organización externa, o realizar una autoevaluación o declaración de sí misma de la conformidad con este documento.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019.

f.) Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario de la Calidad.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

No. 19 007

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características ";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana ";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la Norma Internacional **ISO 14021:2016 ENVIRONMENTAL LABELS AND DECLARED - SELF-DECLARATED ENVIRONMENTAL CLAIMS (TYPE II ENVIRONMENTAL LABELLING)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14021:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021:2018**

ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - AFIRMACIONES AMBIENTALES AUTODECLARADAS (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II) (ISO 14021:2016, IDT);

38 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-0015 de fecha 28 de diciembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **JNTE INEN-ISO 14021:2018 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - AFIRMACIONES AMBIENTALES AUTODECLARADAS (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II) (ISO 14021:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - AFIRMACIONES AMBIENTALES AUTODECLARADAS (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II) (ISO 14021:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca", y;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021 (Etiquetas y declaraciones ambientales - Afirmaciones ambientales autodeclaradas (etiquetado ambiental Tipo II) (ISO 14021:2016, IDT))**, que **especifica los requisitos para las afirmaciones ambientales autodeclaradas, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos relativos a los productos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019.

f) Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario de la Calidad.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con a Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 39

evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2017, publicó la Norma Internacional **ISO 20400:2017 SUSTAINABLE PROCUREMENT -GUIDANCE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 20400:2017 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20400:2018 COMPRAS SOSTENIBLES - DIRECTRICES (ISO 20400:2017, IDT)**;

Que su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0137 de fecha 11 de diciembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20400:2018 COMPRAS SOSTENIBLES - DIRECTRICES (ISO 20400:2017, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20400 COMPRAS SOSTENIBLES - DIRECTRICES (ISO 20400:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca", y;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20400 (Compras sostenibles - Directrices (ISO 20400:2017, IDT))**, que **proporciona orientación a las organizaciones, independientemente de su actividad o tamaño, integrando la sostenibilidad dentro de las compras, como se describe en ISO 26000. Está prevista para las partes interesadas involucradas o afectadas por decisiones y procesos de compra.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20400**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

40 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019.

f.) Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario de la Calidad.

No. 01-01-ARCOTEL-2019

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: "Los instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. La ARCOTEL es una institución adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 146 como competencia del Directorio de la ARCOTEL, la siguiente: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario. ".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manda en su artículo 147, en su parte pertinente lo siguiente: "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio."

Que, el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, determina en su parte pertinente que: "No obstante lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido,

en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros. ".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 127, dispone: "Art. 127.- Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto. ".

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 271, establece: "Art. 271.- Encargo en puesto vacante.-El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo.

El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado.

En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor. ".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO UNO. Remover al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, del cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO DOS. Encargar al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación y posea al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

ARTÍCULO CUATRO. Encargar a la Secretaría del Directorio la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la ARCOTEL y al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de enero de 2019.

f.) Ing. Guillermo León Santacruz, Presidente del Directorio de la ARCOTEL.

f.) Abg. Karla Moncayo Roldan, Secretaria Ad-Hoc.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- SECRETARÍA DIRECTORIO.- Fiel copia de la original.- f.) Ilegible.

No. SECOB-DG-2019-0001

**Ing. Johe Jaramillo Hurtado
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República. "£« todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. "

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";

Que, los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 65, 66 y 67 del Código Orgánico Administrativo, se enmarcan en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia, juridicidad, responsabilidad, así como también el ejercicio de las competencias, distribución y alcance respectivamente dentro del correcto manejo institucional;

Que, el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "**Prueba Oficiosa.** - Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesarias para el esclarecimiento de hechos controvertidos. ";

Que, el artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "(...) **Prueba para mejor resolver.** -La o el juzgador podrá, excepcionalmente ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. (...) ";

Que, el artículo 7 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "La Administración Pública Institucional, está conformada por las entidades de derecho público creadas por o en virtud de una ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferente al de la Administración Pública Central, a las que se les ha encargado la dirección, organización y control del funcionamiento de los servicios públicos propios de ésta, bajo los principios de especialidad y variedad (...) ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 049, publicado en el Registro Oficial Suplemento 57 del 13 de agosto de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 731, y se crea el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, con Resolución No. SECOB-DG-2014-0063, de fecha 08 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 197 de 23 de octubre de 2014, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras (SECOB);

Que, el Estatuto por Procesos del Servicio de Contratación de Obras SECOB, determina en el numeral 7, literal c), artículo 10 como **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** por 42 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

parte de la máxima autoridad, lo siguiente: "(...) nombrar delegados a las Comisiones Técnicas en los procesos de contratación para que presidan las mismas, así como para las diversas comisiones que requiera la Institución. ";

Que, mediante la Resolución No. SECOB-DG-2017-0022 de 29 de mayo de 2017, por la cual el Director General del SECOB, resuelve delegar sus competencias, funciones y atribuciones establecidas legal y estatutaria, como resolución de actos administrativos internos y externos de la entidad y representación legal a favor de los funcionarios del SECOB, entre ellos se delega al Coordinador General de Gestión Jurídica, en el literal d, artículo 3: "(...) Expedir todos los actos administrativos y resolutivos debidamente motivados, en los procesos administrativos, derivados de las impugnaciones, presentadas en contra de los hechos, actos o contratos expedidos por el Servicio de Contratación de Obras.";

Que, a través de memorandos No. SECOB-CGPGE-2018-0809-M; y, No. SECOB-CGPGE-2019-0008-M de 22 de noviembre de 2018 y 4 de enero de 2019, respectivamente, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, en uso de sus atribuciones entregó al Coordinador General de Gestión Jurídica, el informe No. SECOB-CGPGE-DSPC-INF-041, de fecha 21 de noviembre de 2018; en el cual, se recomienda la conformación de Comisiones Técnicas, con el fin de tener un análisis independiente que permita al sustanciador del acto, contar con los elementos de juicio de necesarios para la expresión de la voluntad administrativa;

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN PARA
LA DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA Y
SUS COMPETENCIAS DENTRO DE RECLAMOS Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. - De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del COA, en concordancia con el artículo 168 del COGEP, como prueba oficiosa para mejor resolver, dentro de la sustanciación de los reclamos o recursos administrativos sustanciados por el SECOB, de oficio o a petición de parte, el sustanciador dispondrá la conformación de una comisión técnica, que estará integrada por el Subdirector Técnico de Estudios y el Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras o sus delegados (en un número máximo de dos, por cada área técnica) debidamente facultados para su conformación.

Esta Comisión procederá a revisar y analizar técnicamente las aseveraciones en las que se funda la impugnación del recurrente o administrado, los documentos que se aparejen para justificar sus hechos, el expediente que conforma el recurso o reclamo, el expediente precontractual o contractual, así como solicitará dentro de un término prudencial no mayor a (tres días) la información, documentación o informes necesarios, a las áreas: Dirección Financiera, Dirección Nacional Precontractual, Dirección Nacional Contractual; y, Coordinador Zonal, de creerlo pertinente.

Con los elementos técnicos recabados y analizados la Comisión procederá a suscribir el informe técnico debidamente motivado, en el que se deberá incluir antecedentes, fundamentación (base legal), análisis técnico, conclusiones y recomendaciones que permitan al sustanciador contar con los elementos de convicción para resolver el recurso o reclamo interpuesto; Esta Comisión deberá remitir el informe en el término no mayor de 10 días.

De acuerdo a la complejidad del caso y de considerarse pertinente, el sustanciador podrá conceder una prórroga, siempre y cuando la comisión lo solicite dentro del término inicialmente concedido y justifique esta necesidad.

Artículo 2.- Una vez conformada la Comisión Técnica, el Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras o sus delegados, será quien presidirá la comisión técnica, y entre sus atribuciones estará:

- a) Disponer la convocatoria a reuniones de la Comisión para el respectivo análisis de los reclamos o recursos administrativos.
- b) Presidir la elaboración del informe final a presentar dentro del recurso o reclamo administrativo.
- c) Suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión Técnica el informe.
- d) Remitir dentro del término establecido el correspondiente informe técnico.
- e) De ser el caso, tendrá voto dirimente.

Artículo 3.- El Subdirector Técnico de Estudios o sus delegados, actuará en calidad de Secretario de la comisión, y entre sus atribuciones estarán las siguientes:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la comisión a petición del Presidente de la misma;
- b) Elaborar y suscribir las actas de reunión de la comisión técnica; y,
- c) Someter a consideración de la Comisión Técnica el informe solicitado dentro del reclamo o recurso administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la socialización y publicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Segunda.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General de Gestión Jurídica, a través de la Dirección de Patrocinio y Normativa.

Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 43

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Johe Jaramillo Hurtado, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS. - Certifico que la(s) 2 foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 14 de enero de 2019.- f.) Ilegible, Director/a de Gestión Documental y Archivo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su Art. 54, literal b) establece que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, le corresponde a este el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el Art. 57 literal b), indica que al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su Art. 57, literal c), establece que, es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales, por los servicios que presta u obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su Art. 55, literal e), indica que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la de: crear, modificar, o suprimir mediante ordenanza tasa, tarifas y contribuciones especiales por mejoras; Que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL QUE EXONERA O EXTINGUE Y DÁ DE BAJA TODAS LAS DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL EMPALME DESDE EL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2014 HACIA ATRÁS.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción cantonal de El Empalme, es decir en el área urbana

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta exoneración es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que de una u otra forma adeudan títulos de créditos y cuentas por cobrar a favor del sujeto activo de esta ordenanza y que guarden relación con el servicio de agua potable del 31 de diciembre del año 2014 hacia atrás.

Art. 4.- Objetivo.- El objetivo primordial de esta ordenanza a más de establecer de forma real las cuentas municipales, es permitir que los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable desde el 31 de diciembre del año 2014 hacia atrás queden extinguidos.

Art. 5.- Disponer que el Señor Alcalde a través de la Dirección Financiera, proceda de forma inmediata a la aplicación de la presente Ordenanza que exonera o extingue o da de baja a las deudas total por concepto de consumo de agua potable a partir del 31 de diciembre del año 2014 hacia atrás, los mismos que ascienden a USD\$ 409.376,00, con un número de títulos de 49.332 incluidos fondos de terceros, interés por mora, recargos y multas, adeudados por los contribuyentes hasta el 31 de diciembre del año 2014 hacia atrás.

Art. 6.- Los usuarios que se sientan amparados por la vigencia de esta ordenanza deberán acercarse a la Jefatura Comercial presentando una solicitud de exoneración, las deudas que mantengan por concepto del servicio de Agua Potable desde el 31 de Diciembre 2014 hacia atrás, toda vez que los mismos se comprometan a honrar el compromiso de pago a partir desde Enero del año 2015 a la fecha, para ello pueden realizar convenios de pago en las ventanillas del Área de Coactiva.

Art. 7.- Disponer que el Señor Alcalde a través de la Tesorería Municipal, proceda a la ejecución de la presente Ordenanza, ejecutando en el sistema informático por la Jefatura de Tecnología de Información y Comunicación (TIC'S) la baja de las obligaciones por consumo de agua potable desde el 31 de diciembre del año 2014 hacia atrás.

44 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

Art. 8.- Disponer que el Señor Alcalde a través del Contador General proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los Títulos de Crédito Tributarios cuya baja se dispone en el presente acto y que corresponde a las deudas por consumo de agua potable desde el 31 de diciembre del año 2014 hacia atrás:

RESUMEN POR RUBROS

| RUBROS | TOTAL |
|---------------------------|-------------------|
| Consumo de agua | 230.467.27 |
| Exoneración 3era. Edad | -3.939.09 |
| Exoneración discapacidad | -40.50 |
| Honorarios profesionales | 9.476.57 |
| Intereses | 0.55 |
| Servicios administrativos | 173.411.20 |
| TOTAL GENERAL | 409.376.00 |

#CONTRIBUYENTES TÍTULOS TOTAL

| | | |
|------|-------|-----------|
| 1643 | 49332 | 409376.00 |
|------|-------|-----------|

Art. 9.- Disponer que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Ordenanza como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren amparado por el contenido de la presente ordenanza.

Art. 10.- DEROGATORIA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Art. 11.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de ser publicada en la página web de la Institución y en la Gaceta Municipal. Y en el Registro Oficial,

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

f.) Eco. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 23 de noviembre del año 2018 **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 15 y 22 de noviembre del año 2018 en primera y segunda instancia respectivamente.- Lo Certifico.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los 26 días del mes de noviembre del año 2018, a las 14h20.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenin Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los veinte y siete días del mes de noviembre de 2018, a las 14h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, pagina web de esta institución municipal y Registro Oficial, conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Econ. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los veinte y siete días del mes de noviembre de 2018.- **LO CERTIFICO**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones metropolitanas, provincias y cantones tendrán dificultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de
Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 45

sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al igual es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la Ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley", y el Art. 55 del COOTAD indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano".

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República manda: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno" y el Art. 65 del COOTAD establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno".

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas.- las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constatar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos..."

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos de tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua Potable..."

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..."

Que, es imprescindible regular el cobro de tasas por el servicio de agua potable en las parroquias rurales del cantón Zaruma para mejorar la prestación de este importante servicio; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA
QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL**

**CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS
RETRIBUTIVAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO
OFICIAL N° 1003 DEL 12 DE MAYO DEL 2017.**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 6, numeral 3 por el siguiente:

"Art. 6.- Requisitos.- La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

46 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

1. Presentar el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o Junta Administradora de Agua Potable respectivo, una solicitud comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:
 - a. Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y lugar de residencia;
 - b. Calle principal, calles transversales y número de casa; y,
 - c. Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua (número de plantas, departamentos y locales).
2. Certificado de no estar en mora con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en el pago del impuesto predial, únicamente con respecto al predio en donde se conectará el servicio de agua potable;
- 3. Copia de la Escritura Pública de propiedad o del poder, o contrato privado de compraventa;"**

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 7, por el siguiente:

"Art. 7.- Término para contestación.- Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o Junta Administradora de Agua Potable, la estudiará y contestará realizando las recomendaciones pertinentes, en el término de **seis** días".

Art.3.- Sustitúyase el Art. 28, por el siguiente:

"Art. 28.- Reclamo sobre medición.- Cualquier reclamo sobre la medición, **el reclamante solicitará una inspección y previo informe del lector se notificará al usuario.** En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por el GADPR o JAAP, o existiere imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los **seis** últimos meses del registro normal. **Verificado esto se procederá a la cancelación del valor respectivo"**.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 29, por el siguiente:

"Art. 29.- Exoneraciones.- Se exonera el 50% del pago de la tasa por el consumo de agua potable en el siguiente caso:

- a. Las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que en su medidor de agua potable con categoría residencial se registre un consumo mensual de hasta **20** metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales; y,
- b. **Personas con discapacidad que supere el 40% de la misma, previo a la presentación del carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud.**
- c. **Los establecimientos de propiedad de los GADPR, JAAP o Instituciones del Estado que sean utilizadas por esta entidad"**.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán Romero, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 06 de junio y 13 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la **PREVIERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N°1003 DEL 12 DE MAYO DEL 2017.**

Zaruma, 13 de diciembre de 2018.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán R., Secretaria Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 13 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **PREVIERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 1003 DEL 12 DE MAYO DEL 2017**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, Proveyó y firmó el decreto que antecede para la **PREVIERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISRCÓ EL Registro Oficial N° 415 Lunes 28 de enero de 2019 - 47**

SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN ZARUMA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N°1003 DEL 12 DE MAYO DEL 2017, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 14 de diciembre del 2018.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 14 de diciembre de 2018.

f.) Ab. Ma. Cecilia Guzmán R., Secretaria Municipal.

FE DE ERRATAS

**CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

Oficio Nro. CGREG-P-2019-0013-OF

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2019.

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN FE DE ERRATAS.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta **Director del Registro Oficial REGISTRO OFICIAL**
En su Despacho

De mi consideración:

En las páginas 46, 47 y 48 del Registro Oficial No. 350 del jueves 18 de octubre de 2018, fue publicada la Resolución No. 21, expedida por la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos el 13 de agosto de 2018, en la que figura la **REFORMA A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE SALUD PRIVADOS QUE CONTRÁTENLOS TURISTAS PARA INGRESARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.**

Una vez revisado el contenido de la publicación, hemos detectado que en el segundo inciso del artículo 2 se ha deslizado un lapsus calami, toda vez que en lugar del texto "**deberán contar con** " debe constar el enunciado "**podrán adquirir de manera optativa**", de tal manera que el párrafo completo refleje el siguiente tenor, conforme aparece en la versión original del referido acto normativo:

"En tratándose de los turistas nacionales, estos podrán adquirir de manera optativa un seguro provisto por cualquiera de las ompañías calificadas, que deberá brindar la cobertura de asistencia y traslado terrestre, marítimo y aéreo, a fin de que en casos de emergencias médicas puedan ser atendidos y trasladados hacia el centro hospitalario más cercano dentro de la provincia de Galápagos. "

Acompaño para el efecto una copia certificada de la Resolución No. 21 del 13 de agosto de 2018, la que también se encuentra publicada en el portal web institucional del Consejo de Gobierno, con arreglo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Por lo expuesto, solicito a usted, señor Director, se sirva publicar la presente **FE DE ERRATAS**.

Agradezco de antemano por la pronta atención que se sirva brindar a esta petición.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

FE DE ERRATAS

JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA

Quito, 15 de enero de 2019 Oficio No. JPRMF-0013-2019

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Señor Director:

Mediante oficio No. JPRMF-0518-2018 de 10 de diciembre de 2018, cuya fotocopia acompaño, solicité a usted disponer la publicación, entre otras, de la resolución No. 472-2018-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, misma que ha sido publicada en el Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018.

Conforme se desprende del oficio No. SB-INJ-2018-0127-O de 13 de diciembre de 2018 adjunto, el Superintendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, solicita a este Despacho realizar las acciones que correspondan, con el fin de resarcir el error de buena fe,

48 - Lunes 28 de enero de 2019 Registro Oficial N° 415

relacionado al proyecto de reforma a las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento, y liquidación, de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", especificando en la parte pertinente de la Disposición Transitoria, lo siguiente: "los requisitos establecidos en el artículo 61", siendo lo correcto "los requisitos establecidos en el artículo 66".

Por lo expuesto, me permito solicitar a usted que en la Disposición Transitoria de la citada resolución No. 472-2018-F se considere lo siguiente:

DONDE DICE: "los requisitos establecidos en el artículo 61"

DEBE DECIR: "los requisitos establecidos en el artículo 66"

Por lo expuesto, agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial de la **FE DE ERRATAS** con esta rectificación; pedido que lo realizo en base a lo solicitado en el oficio No. SB-INJ-2018-0127-O de la citada entidad.

Atentamente,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.